

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 102.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Coruña y el Tribunal municipal de Santa Eugenia de Ribeira de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Septiembre de 1909, D. Antonio Fernández Rodríguez, dedujo ante dicho Tribunal demanda en juicio verbal contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo:

Que la expresada Corporación municipal, en 13 de Enero de 1908, concedió al demandante licencia para reedificar una casa de su propiedad, sita en la calle de Florida Blanca, y que linda: por el Norte, con un callejón que une dicha calle y la de Cristóbal Colón; por el Sur y Este, con la citada calle de Florida Blanca, y por Oeste, con la de Cristóbal Colón;

Que en la licencia se disponía la clausura del callejón, cediéndole su aprovechamiento a condición de dejar expedita la parte indispensable para dar entrada a una casa vecina;

Que el Ayuntamiento le vendió una parcela sobrante de la vía pública contigua al viejo edificio, con la condición de que en la pared que de nueva planta se edificase al Norte, sobre dicha parcela, no se consentieran luces ni vertiente de aguas, a fin de que pudiese ser medianera, para lo cual se descontó

del pago del terreno la mitad del que había de ocupar dicha pared;

Que el demandante no abrió huecos ni luces en la referida pared, y, sin embargo, el Ayuntamiento, por acuerdo de 25 de Julio de 1909, le mandó cerrar una ventana abierta en la antigua pared del Norte, en el viejo solar del edificio, pretendiendo convertir en medianera, con una casa vecina, esta porción de pared, exclusivamente del actor, despojándole arbitrariamente del dominio de dicho trozo para cederlo a extraños:

Termina la demanda suplicando que, en definitiva, se condene al Ayuntamiento a que reconozca al demandante como poseedor legítimo, a título de dueño de la pared que ocupa la ventana aludida, y que se declare la improcedencia de la clausura de dicha ventana.

A la expresada demanda se acompañó una copia autorizada de un acta notarial, de la cual aparece que la parte de pared de nueva planta edificada al Norte sobre dicho terreno sobrante de la vía pública, es toda ella continua, sin luces ni huecos de ninguna especie en toda su extensión;

Que en la pared vieja del Norte existen siete ventanas, dos de ellas de nueva construcción, distando más de 80 centímetros de la línea de enlace con lo edificado de nueva planta al Norte.

También se presentó con la demanda una copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1909, de la cual resulta:

Que habiéndose extralimitado don Antonio Fernández, de la licencia concedida en 13 de Enero de 1908 para reedificar su casa de la calle de Florida Blanca, había abierto una ventanana en la planta alta de la nueva pared del Norte, contraria al permiso concedido, toda vez que en él bien claro se expresaba que toda la pared Norte tenía que ser medianera, sin consentirse luces, por lo que se le hacía saber que cegara

inmediatamente dicha ventana, y que tuviera entendido que en la citada pared del Norte no se consentirían nunca vistas de ninguna clase, toda vez que, como estaba acordado, aquella pared había de ser medianera de la casa inmediata:

Que hallándose el Tribunal municipal conociendo del juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los Ayuntamientos tienen atribuciones peculiares y privativas en orden a los intereses de policía local, según preceptúan los artículos 72 y 73 de la ley Municipal;

En que la demanda promovida por D. Antonio Fernández tiende únicamente a dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1909, por el cual se prohibió la ejecución de varias obras por aquél realizadas, extralimitándose en la licencia que le había sido concedida, siendo por lo tanto, la cuestión de referencia de las que pertenecen a la privativa competencia de la Administración, conforme a lo consignado en las citadas disposiciones;

En que los Ayuntamientos, en virtud de las aludidas atribuciones, conceden las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras que de algún modo afectan a la policía local que les está confiada, teniendo que subordinarse a ellos los derechos de propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil; y

Que por lo tanto, cuando un Ayuntamiento no permite una edificación determinada por razones de policía hay una cuestión administrativa que debe examinarse y resolverse por las Autoridades de este orden:

Que tramitado el incedente en el Tribunal municipal, dictado por mayoría auto accediendo a la inhibición solicitada, interpuesta apelación por el demandante y subs-

tanciado el recurso ante el Juez de primera instancia de Noya, se revocó por éste el auto apelado, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando:

Que por el texto del acuerdo municipal se evidencia que, aparte de la eficacia y carácter de los acuerdos relativos al cierre de luces ó a la prohibición de abrirlos, su fundamento ó finalidad es el destino de medianera a que se intenta dedicar la pared de la casa que el mismo acuerdo reconoce ser del actor, y envolviéndose en el fondo del acuerdo una cuestión de propiedad, son de aplicación, entre otras resoluciones, los Reales decretos de 13 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1884;

Que la medianería es una servidumbre de índole civil, que constituye una desmembración del dominio, por lo que no puede reconocerse que un acuerdo de un Ayuntamiento pueda establecerla sin lesionar con ello un derecho civil, que por la Constitución y las Leyes está al amparo de los Tribunales ordinarios;

Que la súplica de la demanda se concreta al terreno propio de esta jurisdicción, por cuanto sólo pide la declaración del derecho, y si alude a un acuerdo administrativo, es únicamente para declarar su improcedencia en lo que se refiere a la medianería, con lo cual no se impide la acción administrativa fuera de ese punto, y

Que los motivos de policía que se invocan, a más de ser independientes de la cuestión planteada, son con ella compatibles, según la misma ley Municipal reconoce.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, según el cual «los que se crean perjudicados en sus dere-

chos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del poder judicial, con arreglo al que: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Antonio Fernández Rodríguez, en juicio verbal civil, contra el Ayuntamiento de Ribeira para que se le reconozca como poseedor legítimo á título de dueño, de una pared en la que el Ayuntamiento, por acuerdo de 25 de Julio de 1909, había ordenado la clausura de una ventana abierta por el demandante y asimismo encaminada también á obtener la declaración de improcedencia de la expresada clausura;

2.º Que si bien pudiera estimarse que dicho acuerdo por afectar en cierto modo á la policía urbana de la villa, fué tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, como en su fondo envuelve una prohibición que puede lesionar derechos civiles, en cuanto tiende á establecer una servidumbre de medianería, que necesariamente ha de afectar al derecho de propiedad que el demandante tenga en la pared de que se trata, es indudable que, con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal, ha podido aquél reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente;

3.º Que á la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en este asunto no obsta la circunstancia de que el acuerdo recurrido se funde en razones de policía, ni que en él se alegue que la ventana mandada cerrarse abriera, extralimitándose el demandante de la licencia concedida, porque la competencia jurisdiccional no depende de la naturaleza de los fundamentos del acuerdo, sino de la del derecho que con él se haya podido lesionar.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 89.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de los soldados Andrés Castresana López, Antonio Calleja González, Agustín López Fernández, Agustín García Gandía, Agustín Vicente Angulo, Constancio Benito Lopez, Cayetano Puente del Val, Eutiquiano Pereda Rojo, Juan Martín García y Pedro Pereda Zatón, por haber faltado á concentración, y, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Burgos 11 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de los soldados Félix Fernández Peña, Mariano Cantero Perez, Raimundo Martín Pino, Román Zuazquita Avioya, Aliverio Ruiz Canales, León Revilla Serrano y Félix Fernández Sedano, por haber faltado á concentración, y, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Burgos 11 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados Fabio Salazar Diaz y Félix Corral Lopez, por haber faltado á concentración, y, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Burgos 12 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

PESAS Y MEDIDAS

Siendo varios los Sres. Alcaldes que no han remitido en el presente mes los partes á que se refiere la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 21 de Diciembre último, se servirán dichas autoridades poner en conocimiento de este Gobierno civil, á la brevedad posible, que han cumplido dicha disposición, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades que determina el art. 104 del vigente Reglamento de pesas y medidas.

Burgos 12 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad, con la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 6 de Abril de 1911, vistos los autos de tercería de mayor cuantía remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Santoña, seguidos por D. Manuel Herrera Presmanes, mayor de edad, Maestro de obras y vecino de Marina de Cudego, demandante y apelante, defendido en esta segunda instancia por el Abogado D. Atanasio María Quintano y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, con don Antonio Sollinde Perez, también mayor de edad, propietario y vecino de la Habana, demandado, respecto del cual se han entendido las diligencias por su no comparecencia en esta segunda instancia con los estrados del Tribunal, y D. José Dosal Fernández, labrador y vecino de Orejo, declarado en rebeldía, cuyos autos versan sobre dominio y mejor derecho á bienes embargados al D. José Dosal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Santoña en 7 de Septiembre de 1910, en cuanto por la misma declaró no haber lugar á las tercerías de dominio y mejor derecho interpuestas por D. Manuel Herrera contra D. Antonio Sollinde y D. José Dosal á una casa embargada como de la propiedad de este y adjudicada al Sr. Sollinde, dejando sin efecto la suspensión del procedimiento de apremio acordada en providencia de 1.º de Junio del año anterior, el cual deberá seguir adelante una vez que esta sentencia sea firme y revocándola en cuanto impuso las costas de la primera instancia al tercerista D. Manuel Herrera, declaramos no haber lugar á especial declaración respecto de aquellas ni respecto de las causadas en esta segunda instancia y por vía de corrección disciplinaria se impone al Escribano de actuaciones D. Sebastian Olazabal la multa de 25 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al demandado declarado rebelde D. José Dosal Fernández en la forma prevenida en los artículos 283, párrafo segundo y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y á su tiempo devuélvase los autos al inferior con la oportuna certificación

y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala don Eduardo Serrano votó en Sala y no pudo firmar.—Ramón Polanco.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.—Julio Martínez Gimeno.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 8 de Abril de 1911.—Ante mí, El Secretario auxiliar, Gregorio Marrón.

Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Moisés Maroto Revuelta, en nombre de D.ª Juliana Fernández y Fernández, vecina de esta ciudad, con D. Victoriano Rodrigo Moral, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Un reloj de pesas, sistema antiguo, con péndula grande y su caja de nogal, al parecer inutilizado, tasado en 12 pesetas.

Una mesilla de noche de igual madera y tapa de marmol, en 3.

Una mesilla de pino para escritorio, de 1'30 metros de larga por 0'40 de ancha, en 3.

Una cómoda chapeada de nogal, con piedra de marmol, tres cajones y dos portezuelas, seminueva, como de 1'20 metros de alta por igual medida de larga y unos 0'30 de ancha, en 40.

Otra cómoda chapeada de nogal, más vieja y sin tapa de mármol, en 22.

Un sofá, dos sillones y seis sillas de rejilla, de las llamadas de Vitoria, de madera negra, en 40.

Cinco cuadros con diferentes imágenes y un espejo, aquéllos sin cristal, en ocho.

Un armario de dos cuerpos, con cristalería, el de encima pintado, de madera de pino, en 10.

Otro cuadro con cristal, marco de nogal, con la imagen de la Purísima Concepción, en 4.

Cuyos bienes se hallan depositados en poder de D. Bartolomé Dorao, vecino del barrio de Huelgas, y la subasta tendrá lugar el día 25 del actual, á las once, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por 100 del valor de aquéllos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Burgos á 7 de Abril de 1911.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Requisitorias.

Pereda Zatón (Pedro), hijo de Daniel y de Dorotea, natural de Rosales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, provincia de Burgos, soltero, del comercio, de 21 años, de 1'572 metros de estatura, domiciliado últimamente en la República de los Estados Unidos, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Tristan García (Gregorio), hijo de Mariano y de Valentina, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, estatura 1'720 metros, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero último, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Peñas Elvira (Rafael), hijo de Juan y de Venancia, natural de Rabanera del Pinar, Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado en su pueblo, estatura 1'700 metros, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, número 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Robredo Orive (Nicasio) hijo de Diego y Dominica, natural de Junta de San Martín, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en

el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Sanz del Pozo (Emilio), hijo de Nicomedes y Julián, natural de Rabanera del Pinar, (Burgos), soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, estatura 1'720 metros, procesado por falta de concentración, dispuesta por la Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Velasco Saura (Santiago), hijo de Felipe y de Narcisca, natural de Fuentespina, partido de Aranda, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión panadero, estatura 1'635 metros, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por la Real orden de fecha 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

San Martín Díez (Mariano), hijo de Miguel y de Tomasa, natural de Mambrilla, partido de Roa, (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de fecha 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1911.

El 1.º de Enero se acordó la formación de la lista á que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores, y su exposición al público.

El 2 no hubo asuntos de que tratar, dando cuenta de las Gacetas de Madrid y Boletines oficiales de la provincia.

El 9 se acordó constase en acta que el día anterior había tenido lugar la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines de la semana.

El 16 se acordó sean cuatro las secciones para la constitución de la Junta municipal, designando dos vocales por cada uno, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines.

El 23 se acordó declarar definitiva la lista de electores para compromisarios; se nombró á Luciano González Septien, Secretario habilitado, para las operaciones de quintas, por incompatibilidad del propietario, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines.

El 30 se acordó se haga constar en acta haber tenido lugar la rectificación del alistamiento de mozos de esta villa; asistir en Corporación á la misa mayor del día 2 de Febrero; aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, correspondiente al año último de 1910; aprobar la de Antonio García y García, importante 202 pesetas por mobiliario adquirido por este Ayuntamiento, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 6 de Febrero no hubo asuntos de que tratar, dándose cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 13 se acordó hacer constar en acta que en el día de ayer domingo había tenido lugar el sorteo de mozos del alistamiento del año actual; aprobar la cuenta de gastos originados en la formación del Censo de población de esta villa y en los demás trabajos relacionados con el mismo, importante 285 pesetas, y nombrar por sorteo los individuos que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año, recayendo dicho nombramiento en D. Eliseo Sainz Martínez, D. Eusebio Gomez Marañón, D. Segundo Presa Fernández, don Tomás Rosales Lopez, D. Idefonso Codon Cobo, D. Valentin Uriarte Gomez, D. Eloy Martinez Gomez y D. Manuel García Martín, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 20 se acordó nombrar tallador á D. Francisco Lopez González; invitar para que presencien la talla á los oficiales de la clase de retirado residentes en esta villa; señalar pa-

ra considerar pobre á toda persona el jornal diario de 0'75 pesetas, más 0'25 por cada uno de los individuos de su familia; conceder un metro cúbico de agua al día por término de cinco años á D.ª Felisa Díaz Isla, vecina de esta villa; arreglar el camino antiguo de esta villa á Medina, llamado de los Dos Hermanos; nombrar á la Comisión de policía y urbana de este Municipio para recibir la obra ejecutada por el contratista Evaristo Rojo González, en el arreglo del matadero público de esta villa; designar por concurso una persona que se encargue del cuidado y limpieza de los cementerios de esta villa, con la dotación anual de 120 pesetas, y de publicar los bandos ó pregones que se le encomienden, previo permiso de la autoridad, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 27 se acordó, vista la circular publicada en el Boletín oficial número 40 del día 20, hacer el empadronamiento de todos los perros de este término municipal, la adquisición de las chapas ó medallas que sean necesarias, y retirar las basuras que se hallan depositadas al lado del camino llamado de los Dos Hermanos, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 6 de Marzo se acordó constase en acta que ayer como primer domingo de este mes había tenido lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados y el de las revisiones de años anteriores; autorizar al Sr. Alcalde para que encargue á un orador Sagrado la predicación en la parroquia de esta villa los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección; nombrar como testigos para que declaren en los expedientes á que se refiere el art. 63 del Reglamento vigente de Reclutamiento, á Luis Fernández López, José Ruiz López, Gregorio Rubio Castilla y Martín López Fernández, padres de mozos del actual reemplazo, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 13 se acordó aprobar la liquidación del 1 por 100 de timbre de negociación practicada sobre el valor de las obligaciones municipales que tiene este Ayuntamiento en circulación y que su importe de 7 pesetas sea satisfecho, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 20 se acordó nombrar para el arreglo y limpieza de los Cementerios municipales de esta villa y encargado de publicar los bandos, al concursante Vicente Ruiz Martínez, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El 27 se acordó el pago de sus haberes en el primer trimestre de este año, á los empleados de este Ayuntamiento, el importe de material de oficinas, lo invertido en escribientes temporeros, y los gastos de la formación de los nuevos repartos hechos de la contribución

territorial, por rústica, pecuaria y urbana en el segundo, tercero y cuarto trimestre; adquirir una docena de palmas para el Domingo de Ramos; reclamar sobre la liquidación publicada en el Boletín oficial número 64 del día 20 de este mes, por creer existe error en ella; nombrar en unión de D. Andrés Ruiz de la Peña, apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, á D. Teodoro Ruiz Giménez, y se dió cuenta de las Gacetas y Boletines oficiales.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal, expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo á 4 de Abril de 1911.—Alvaro Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Belbimbre, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Abril de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

Alcaldía de Canicosa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Pedro Pascual Benito y Baldomero López López, hijos de Juan y Verónica y Gregorio y Laureana, respectivamente, no obstante de estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y

sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Canicosa 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Hipólito Ureta.

Igual citación hace el Alcalde de Rábanos respecto del mozo Benifacio Rubio Hernando, hijo de Pedro y de Antonina.

El de Quintanarroz respecto del mozo Claudio Rodríguez Sainz, hijo de Robustiano y Sinforosa.

El de Orbaneja del Castillo respecto de Manuel Ruiz Rodríguez, hijo de Roque y de Petra.

Alcaldía de Mahamud.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaria del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mahamud 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pablo Santos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Estepar.

Celada del Camino.

Villanueva de Puerta.

Villaldemiro.

Cernégula.

Villahizán de Treviño.

Sordillos.

Torregalindo.

Jaramillo de la Fuente.

Fontioso.

Santa Olalla de Bureba.

Tosantos.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sáenz Veloso, Agente ejecutivo auxiliar de la primera Zona de Villarcayo,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que sigo por débitos á la Hacienda, por el concepto de contribución urbana del año 1909, se encuentran comprendidos los individuos que á continuación se expresan, sin que conste tengan en el distrito á que pertenece el débito persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que les han sido embargadas las fincas siguientes:

Merindad de Cuesta-Urria

Cipriano Rasines.—Una casa en Hierro, derecha Miguel López, izquierda y espalda Lino López.

Victor López Borricón.—Una casa en Villapanillo, derecha el dueño, izquierda era de trillar, espalda Manuel Ortíz.

Francisco Sáinz Pangusión.—Un pajar en Mijangos, derecha Agustín Martínez, izquierda calle, espalda Francisco Cereceda.

Santiago Ortiz.—Una casa en Ael, derecha é izquierda Pablo Para, espalda calleja.

Martina Díaz Para.—Un pajar en Almendres, derecha Felipe Roldán, izquierda calleja, espalda accesorio de la casa.

Fermin Alonso López.—Una casa pajar en Extramiana, derecha é izquierda calle, espalda Antonio Comenzana.

Ciriaco Salazar Quintana.—Una casa en Extramiana, derecha y espalda calle, izquierda Jerónimo Salazar.

María García Badillo.—Una casa en Nofuentes, derecha Félix Ortiz, izquierda calle, espalda carretera.

Matias López.—Una casa en Sedredo, derecha Cipriano López, izquierda y espalda camino.

Manuel Arnáiz.—Una casa en Para la Cuesta, derecha Francisco Roldán, izquierda y espalda Quintanos de Salas.

Ciriaco Diez Andino.—Una casa en Quintana la Cuesta, derecha Primitivo López Izquierdo y Vicente Pérez, espalda huerto del mismo.

Inocencio López.—Una casa en Quintana entre Peñas, derecha calleja, izquierda Marcos López, espalda patio.

Pedro Rasines Torre.—Una casa en Huerta Coloma, derecha sitio, izquierda y espalda Nicolás Alonso.

Petra Conde.—Un pajar en Valmayor, derecha Anastasio Lomana, izquierda calle real, espalda calleja.

José Cámara Peña.—Una casa en Valmayor, derecha calle, izquierda terreno del dueño, espalda Anastasio Lomana.

José Pajares.—Una casa en Urria, derecha era de trillar, izquierda camino Angel Gutiérrez, espalda Benito Ruiz.

Felipe Roldán.—Una casa en Urria, derecha Antonio Fernández, izquierda Esteban Capillas, espalda regadera. Un pajar en el mismo pueblo donde Esteban Capillas, izquierda Ciriaco Mazón, espalda regadera.

Ignacio Mardones.—Un pajar en Villapanillo, derecha Celedonio Sedano, izquierda y espalda Vicente Ruiz.

Feliciano Bergado.—Una casa en Villapanillo, derecha Manuela Ortiz, izquierda Cándido Ruiz, espalda huerto del Caudal.

José Eguía Calle.—Una casa en Quintanilla Montecabezas, derecha tierra del mismo, izquierda y espalda tierra del Censo.

Cecilia González, (Trespaderne).—Una casa y pajar en Villapanillo, derecha calle, izquierda calleja, espalda Laureano Velez.

Manuela Ortiz Mendez.—Una casa y pajar en Villapanillo, derecha é izquierda calleja, espalda huerta de la misma casa.

Anastasio Lomana.—Una casa en Valmayor, derecha y espalda terreno del mismo, izquierda los Quintanos de Salas. Un pajar en dicho pueblo, derecha los Quintanos de Salas, izquierda Petra Conde, espalda calleja.

Julian Cuevas, (Villarcayo).—Una casa en Villamagrín, linda por todos los vientos calle.

Asimismo y de conformidad á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se requiere á dichos deudores para que en el plazo de tres días entreguen en la oficina Recaudadora los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Merindad de Cuesta-Urria 3 de Abril de 1911.—El Recaudador Agente, Felipe Sáinz.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pes.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 2

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación provincial